



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00071-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KENYA LEONOR ORTIZ RAMIREZ
DEMANDADO : GEOVANNI MORANTES FUENTES

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en debida forma dentro del término y presentaron reforma de las pretensiones de la demanda.

Sírvase proveer. Soledad, 22/Abril / 2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora KENIA LEONOR ORTIZ RAMIREZ, en calidad de madre y representante legal de la menor: KELLY JOHANA MORANTES ORTIZ, y en contra del demandado señor GEOVANNI MORANTES FUENTES, identificado con CC. N° 13.275.907, por las siguientes sumas de dineros :

- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$5.400.000.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de Abril a Diciembre del 2021 (\$600.000.00 mensual). * UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000.00) por concepto de Primas de Junio y Diciembre del 2021 (\$600.000,00 cada una). * SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$609.660,00) por concepto de cuota alimentaria de Enero del 2022 , actualizada conforme al IPC para el año 2022. Para un gran total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$7.209.660,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de Conciliación de la Comisaria Primera de Soledad de fecha 11-03-2021, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores . Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Abril del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 93 del CGP se admitirá la reforma de la demanda hecha por la parte actora que sobrevino con ocasión de la subsanación de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Admitir la Reforma de la demanda que sobrevino con la subsanación de la misma dentro de la demanda de la referencia, instaurada por la de la señora KENIA LEONOR ORTIZ RAMIREZ, en calidad de madre y representante legal de la menor: KELLY JOHANA MORANTES ORTIZ, y en contra del demandado señor GEOVANNI MORANTE FUENTES , por ajustarse a lo establecido en el Art. 93 CGP.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora KENIA LEONOR ORTIZ RAMIREZ, en calidad de madre y representante legal de la menor: KELLY JOHANA MORANTES ORTIZ, y en contra del demandado señor GEOVANNI MORANTES FUENTES, identificado con CC. N° 13.275.906, por las siguientes sumas de dineros :

- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML(\$ 5.400.000.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de Abril a Diciembre del 2021

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

(\$ 600.000.00 mensual).* UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.200.000.00) por concepto de Primas de Junio y Diciembre del 2021 (\$ 600.000,00 cada una). * SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$609.660,00) por concepto de cuota alimentaria de Enero del 2022, actualizada conforme al IPC para el año 2022. Para un gran total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$7.209.660,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de Conciliación de la Comisaria Primera de Soledad de fecha 11-03-2021, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Abril del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

- 2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- 3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.
- 4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00071-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KENYA LEONOR ORTIZ RAMIREZ
DEMANDADO : GEOVANNI MORANTES FUENTES

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Abril/22/2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora KENIA LEONOR ORTIZ RAMIREZ, en calidad de madre y representante legal de la menor: KELLY JOHANA MORANTES ORTIZ, y en contra del demandado señor GEOVANNI MORANTE FUENTES, identificado con CC. N° CC. N° 13.275.906, a través de apoderada judicial para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

En calidad de apoderado de la demandante, comedidamente manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas en el proceso de la referencia:

El 50 % del salario que el señor **GEOVANNI MORANTES FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía numero # **13.375.906** devenga como pensionado de la Policía Nacional, en la carrera 43 #47-53 para lo cual solicito se libere el correspondiente oficio al pagador de la mencionada entidad , advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes lo hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno.

Prestare la caución que el señor Juez determine.

..."

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley..."* y artículo 155 del CS del T.

Se procederá a decretar las medidas cautelares que el despacho considere pertinentes de acuerdo a lo solicitado, a fin de garantizar tanto el pago tanto de las cantidades atrasadas como de las cuotas futuras.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: GEOVANNI MORANTES FUENTES, identificado con CC. N° 13.275.907 de las mesadas pensionales y adicionales de junio y diciembre de cada año y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML(\$ 7.209.660,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Conciliación de la Comisaria Primera de Soledad de fecha 11-03-2021, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Abril del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: GEOVANNI MORANTE FUENTES, identificado con CC. N° CC. N° 13.275.906, * La suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML (609.660,00) por concepto de cuota alimentaria, actualizada conforme al incremento del IPC para el año 2022, de manera mensual. * La suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$609.660,00) por concepto de prima de Junio , actualizada conforme al IPC para el año 2022. * La suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$609.660,00) por concepto de prima de diciembre, actualizada conforme al IPC para el año 2022. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de CASUR, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante KENIA LEONOR ORTIZ RAMIREZ CC No. 1.045.690.832, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo concerniente a la cuota alimentaria futura y tipo uno (1) lo respectivo a las cuotas alimentarias atrasadas, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA